REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2008-00106-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el proceso de la referencia, se observa que éste ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación (14 de marzo de 2012); motivo por el cual ha de declararse el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo instaurado por C.I Disfrio S.A. en contra de la Sociedad Aire Especializado S.A., Jesús Antonio Echaverri Moscoso y Hugo Echeverri Botero, por lo indicado en la parte motiva, en el que se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo de las medidas cautelares decretadas a folio 4 del cuaderno de medidas previas, sin necesidad de oficiar a entidad bancaria alguna, por cuanto no fueron perfeccionadas (folios 9, 10, 12, 13 y 19 del cuaderno de medidas y 85 del cuaderno principal).

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicados en la Calle 39 A Sur Nª 28 – 06, Apto 501, Conjunto Residencial Camino Verde de las Cometas de Envigado y de propiedad del demandado Hugo Echeverri Botero (folio 17 del cuaderno de medidas previas), medida que no fue perfeccionada al no haber sido retirado el despacho comisorio por la parte demandante

CUARTO: Ordenar el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y que le correspondan a los demandados Aire Especializado S.A., Jesús Antonio Echeverri Moscoso y Hugo Echeverri Botero, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Factoring Bancolombia S.A. bajo el radicado 2008-00117 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itaguí. No se deja vigente la medida por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2009-00702 del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín que se adelantaba en contra del demandado Jesús Antonio Echeverry Moscoso (folio 29 del cuaderno de medidas previas), por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito el 25 de abril de 2016, tal y como fue informado a folio 33 del cuaderno de medidas.

QUINTO: Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itaguí, comunicándole la decisión impartida. No se oficia al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín por lo expuesto en el numeral que antecede.

SEXTO: Ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada a folio 25 del cuaderno de medidas previas, sin necesidad de oficiar a cajero pagador alguno, por cuanto la medida no fue perfeccionada (folio 27 del cuaderno de medidas).

SÉPTIMO: Ordenar el desglose del documento objeto de cobro y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso con decisión de fondo, por desistimiento tácito por primera vez, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

OCTAVO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LiG

CERTIFICADO

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRÓNICOS

N° 91 Fijado hoy 31 Agosto 2020

las 8:00 A.M. en el micrositio asignado a este Despacho en Página Web de la Rama Judicial.